DECLARATORIA DSP/339/2016.- Hermosillo, Sonora, a seis de junio del año dos mil dieciséis.- - - - - -

- - - **VISTO** el oficio número DGRSP/2190/2016, mediante el cual esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió al **C.** [redacted], Director General de la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Gubernamental del Ejecutivo del Estado de Sonora, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión de presentar en tiempo y forma su Declaración Inicial de Situación Patrimonial.- -

- **R E S U L T A N D O** -

- - - **1.-** Que mediante oficio número DGRSP/2190/2016 de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, se requirió al **C.** [redacted] para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito y sus anexos consistentes en copia certificada de oficio número Oficio No. 03.05-080/16 de fecha dos de febrero del dos mil dieciséis, signado por el C. Giovanni Gómez Arredondo, Coordinador Ejecutivo de Administración del Ejecutivo Estatal, donde remite padrón de obligados de la citada dependencia; expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su Declaración Inicial cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.

- - - **2.-** Que el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, se notificó al **C.** [redacted] el oficio número DGRSP/2190/2016 de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, haciéndosele saber su contenido y el término para presentar escrito mencionado en el párrafo que antecede, otorgándole así al Servidor Público su derecho a defensa conforme a Ley. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **3.-** Que el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, el **C.** [redacted], presentó escrito de justificación y anexos ante esta Dirección General, en el que expone la razón de la omisión al cumplimiento de la obligación de presentar su declaración inicial dando respuesta en tiempo y forma al requerimiento ordenado. -

- - - Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes: -

- **C O N S I D E R A N D O S** -

- - - **I .-** Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículo 26 inciso C fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92,93 penúltimo párrafo, 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990. -

- - - **II.-** Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario se desprende que el **C.** [redacted] omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Inicial, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la denuncia presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial, donde manifiesta la omisión en que incurrió el **C.** [redacted], al omitir presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial inicial, es decir, dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión como Director General de la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Gubernamental del Ejecutivo del Estado de Sonora, acreditando lo anterior con la exhibición en copia debidamente certificada del padrón de obligados de la dependencia en la cual labora el encausado, siendo este la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Gubernamental del Ejecutivo del Estado de Sonora, en donde consta la fecha en que fue dado de alta el **C.** [redacted] el día quince de diciembre del dos mil quince; la cual obra agregada al presente procedimiento; documental pública que reúnen los requisitos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; ante tales omisiones se denota la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tenía a su cargo, toda vez que la presentación de la Declaración Inicial de Situación Patrimonial constituye por mandato de ley, una obligación inherente al cargo que ocupa como Director General de la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Gubernamental del Ejecutivo del Estado de Sonora; asimismo se toma en cuenta lo manifestado por el encausado en su escrito de justificación, donde expone que a la fecha de la notificación personal del oficio donde se le hace saber de la omisión de su declaración de situación patrimonial inicial, ésta ya se había presentado a través de plataforma electrónica Declaranet Sonora, el día veintiocho de abril del mismo año, mientras que la notificación fue realizada el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, aunado a lo anterior quedó registrada fuera de término,

incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I que señala que se debe presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; como se hace constar a través de copia simple del acuse de validación de la declaración inicial que se anexa, así como de la propia declaración inicial, ambas de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, las cuales obran agregadas al presente procedimiento; documentos privados que reúnen los requisitos del artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; confirmando con ello la fecha en que fue presentada su declaración inicial, omisión que se traduce en incumplimiento por parte del **C.** [redacted] ya que es obligación del encausado el buscar los medios necesarios para poder cumplir con su declaración inicial en tiempo y forma, ya que al momento de tomar protesta como funcionario público firmó la carta compromiso donde se obliga a cumplir con todas las responsabilidades que conlleva el cargo, conductas que reflejan faltas o violaciones a la ley que lesionan el orden jurídico establecido, lo que por derecho se tiene como empleado también impone obligaciones bajo un régimen de responsabilidad que se le impone a la administración pública, y es la sociedad quien se siente vulnerada ante el incumplimiento de las mismas y nos exige cada vez con más energía el acatamiento del principio de legalidad al que se encuentra sujeto todo servidor público en el ejercicio de las funciones que como tal ejerce.- -

- - - **III**.- De lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad considera como atenuante el hecho de dar respuesta al requerimiento que se le hiciera para expresar su razones por lo cual omitió presentar dentro del término legal la presentación de su declaración patrimonial inicial, es también de considerar que es interés del Estado velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público, con el fin de realizar sus funciones dentro del marco jurídico, buscando siempre la máxima eficiencia para lograr el ejercicio de un Gobierno incluyente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones con apego irrestricto al principio de legalidad que debe normar la actuación de sus funcionarios, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas que permitan al Estado comparar los ingresos y bienes del servidor público. De tal suerte que la impunidad representa no sólo el incumplimiento a la Ley por quien está obligado a ella, sino que además, la falta de castigo y de sanciones lacera notablemente la confianza que la sociedad deposita en sus gobiernos. La corrupción es un fenómeno que flagela los cimientos de toda la estructura social y encarna las debilidades de un sistema de convivencia social que se arraiga en prácticas obsoletas y desiguales que privilegian el beneficio indebido de unos por encima de los intereses de la colectividad, es por eso que el Estado debe aplicar las medidas correctivas conforme a un sistema de saneamiento y moralidad de la función pública que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.- -

- - - Es así, que esta Autoridad considera que existen circunstancia suficiente para determinar la Responsabilidad Administrativa en contra del **C.** [redacted] y resulta justo y equitativo aplicarle la sanción de **APERCIBIMIENTO**, lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.- - - - - - -

- - - En otro contexto, se le informa al encausado, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. -

- - - Con base en lo anteriormente expuesto y fundado la C. Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:- -

- **D E C L A R A** -

- - **PRIMERO**.- Que el **C.** [redacted] incumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma su **DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**, dentro del término que le impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, infringiendo así lo establecido por los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, por lo que resulta justo y equitativo aplicarle la sanción consistente en **APERCIBIMIENTO**, siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarla a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. -

- - -**SEGUNDO**.- Notifíquese personalmente al **C.** [redacted], en el domicilio [redacted] Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa. -

- - - **TERCERO.-** Hágasele del conocimiento al encausado el **C.** [redacted], que la presente Declaratoria puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. –

12.

- - - **CUARTO.-** En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente Declaratoria, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

- - - **Publíquese** en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.- - -

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente **DSP/339/2016**, instruido en contra del **C.** [redacted] con los que actúa y quienes dan fe.- -

CONTRALOR GENERA DADES Y S IMONIAL

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.**

LISTA.- Con fecha 27 de mayo de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. -**CONSTE.**

Secretaría de la Contraloría
General
DIRECCION GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial
SIN TEXTO